AMPLIACION NO. 1 DE SUSPENSIÓN No. 01 DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 13502026 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL E INFOTIC S.A.

JOAQUÍN ALFONSO MEJÍA PARRA, identificado con cédula de ciudadanía **No. 77.177.212,** en su condición de Vicepresidente de Gestión Contractual de la **Agencia de Desarrollo Rural – ADR,** designado mediante Resolución 449 del 31 de agosto de 2026 y posesionado mediante Acta de posesión No 54 del 1 de septiembre de 2026, facultado para celebrar la presente modificación contractual según la Resolución de Delegación No. 016 del 1 de julio de 2016 y la Resolución No. 683 del 13 de octubre de 2023, quien obra en nombre de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR, entidad creada por el Decreto 2364 del 7 de diciembre de 2015, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva de Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, identificada con NIT**.900.948.958-4,** quien en adelante se denominará **LA AGENCIA,** y por la otra parte **ADOLFO ANTONIO TEJADA DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.225.558, quien actúa en nombre y representación de la empresa **INFOTIC S.A.**, identificada con NIT 900.068.796-1, quien para efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente Ampliación No. 1 de la Suspensión No. 01 al Contrato Interadministrativo No. 13502026, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 30 de enero de 2026, LA AGENCIA y el CONTRATISTA suscribieron el Contrato Interadministrativo de Mandato sin Representación No. 13502026.

2. Que el objeto del contrato consiste en *"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA OPERACIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL, CON EL FIN DE EJECUTAR Y DESARROLLAR ACTIVIDADES DE CARÁCTER OPERATIVO Y ORGANIZACIONAL, ORIENTADAS A LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN, POSICIONAMIENTO E INTERCAMBIO DE SABERES Y EXPERIENCIAS, QUE COADYUVEN AL FORTALECIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS PROCESOS DE COMERCIALIZACIÓN Y ACCESO A MERCADOS DEL SECTOR AGROPECUARIO IMPULSADOS POR LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, TANTO EN EL ÁMBITO NACIONAL COMO INTERNACIONAL".*

3. Que, de conformidad con la Cláusula 3, el plazo de ejecución del contrato se estableció por doce (12) meses, sin exceder el 31 de diciembre de 2026 o hasta el agotamiento del presupuesto, lo que ocurra primero, contados a partir de la suscripción del acta de inicio (04 de febrero de 2026), previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

4. Que el valor estimado inicial del contrato se fijó hasta por la suma de CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($43.387.683.972,33).

5. Que el 31 de julio de 2026, las partes suscribieron la Adición No. 1 al Contrato, mediante la cual se adicionó la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000.000,00), ascendiendo el valor total del contrato a la suma de CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($53.387.683.972,33).

AMPLIACION NO. 1 DE SUSPENSIÓN No. 01 DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 13502026 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL E INFOTIC S.A.

6. Que la Cláusula 16 del contrato establece: *"SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del ordenador del gasto y del CONTRATISTA, en la que conste tal evento..."*

7. Que mediante Acta aprobada en SECOP II el 8/10/2026, se acordó la Suspensión No. 1 del contrato por el término de doce (12) días calendario, contados a partir del 9 de octubre de 2026 y hasta el 20 de octubre de 2026.

8. Que mediante memorando No. 20262300089283 de fecha 21 de octubre de 2026, el señor JOSÉ URBANO CÉSPEDES GARCÍA, en su calidad de Jefe de la Oficina de Comunicaciones y Supervisor del contrato, solicitó adelantar el trámite para la ampliación de la suspensión temporal de la ejecución contractual, bajo los siguientes argumentos: "

"De manera atenta me dirijo a su Despacho con el propósito de solicitar que se adelante el trámite contractual y administrativo conducente a ampliar la suspensión del Contrato Interadministrativo de Mandato sin Representación No. 13502026, celebrado entre la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) y la empresa INFOTIC S.A..

1. Antecedentes y Término Solicitado

Mediante documento de Suspensión No. 01, las partes acordaron suspender la ejecución del contrato por doce (12) días calendario, con fecha de reanudación automática prevista para el día de hoy, 21 de octubre de 2026.

Teniendo en cuenta que persisten las razones de orden administrativo y técnico que motivaron dicha medida, se solicita ampliar la suspensión por un término de veintisiete (27) días calendario adicionales, comprendidos a partir del 21 de octubre de 2026 hasta el 16 de noviembre de 2026, inclusive. En consecuencia, la nueva fecha de reanudación contractual operará el 17 de noviembre de 2026.

2. Justificación Técnica y Financiera de la Supervisión

La presente ampliación resulta indispensable para dar continuidad y culminar de manera rigurosa las mesas de trabajo conjuntas entre la supervisión e INFOTIC S.A., enfocadas en la revisión integral, complementación, subsanación y validación de los soportes técnicos, contables y documentales correspondientes a la ejecución contractual.

Dada la magnitud del volumen documental pendiente por validar —especialmente lo relativo a la discriminación pormenorizada de los ítems tarifados y no tarifados de los eventos cobrados y la verificación del tratamiento tributario aplicable, incluido el IVA—, se requiere este término adicional para que el contratista aporte la totalidad de las correcciones requeridas y la supervisión certifique la debida causación de los valores antes de autorizar cualquier erogación.

3. Certificaciones de la Supervisión

En mi calidad de supervisor contractual certifico que:

- *La ampliación del periodo de suspensión responde a un criterio de control preventivo y debida custodia de los recursos públicos, sin que genere sobrecostos, indemnizaciones o erogaciones adicionales a cargo de la ADR, ni afecte el equilibrio económico del contrato.*
- *Esta interrupción temporal de los plazos contractuales no genera detrimento ni alteración a la oportuna satisfacción del objeto convenido ni a los fines misionales de la Entidad.*
- *Una vez reiniciado el contrato en la nueva fecha fijada, se exigirá a INFOTIC S.A. el ajuste y actualización de la vigencia de las garantías contractuales por un periodo proporcional a la suspensión total acumulada.*

4. Trámite Administrativo y SECOP II

Agradezco adelantar la elaboración del documento formal de ampliación de la suspensión para la respectiva suscripción de las partes, así como la actualización y cargue del trámite en la plataforma SECOP II, con el fin de formalizar la ampliación de la suspensión. (…)"

9. Que el Supervisor del Contrato, en el estricto ejercicio de sus facultades de seguimiento, control y vigilancia, validó integralmente las condiciones técnicas, administrativas y financieras que motivan la presente ampliación de la suspensión temporal, determinando que esta se constituye como una medida administrativa necesaria, razonable y estrictamente proporcional para salvaguardar los recursos públicos y garantizar la correcta legalización de los servicios prestados. Asimismo, la supervisión certificó expresamente que esta interrupción de los plazos contractuales no genera una afectación negativa, alteración o detrimento al objeto principal del contrato, ni compromete la satisfacción de las necesidades estatales que este persigue.

10. Que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

11. Que es importante precisar que la aludida ampliación de la suspensión se encuentra debidamente revisada por parte del Vicepresidente de Gestión Contractual en los aspectos netamente jurídicos, bajo el entendido que la validación correspondiente a los efectos presupuestales, técnicos y financieros, incluido lo referente a la justificación técnica de la aludida ampliación, es de competencia exclusiva del supervisor del contrato, así las cosas, se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA - AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN: Ampliar de común acuerdo la suspensión de la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 13502026, por el término de veintisiete (27) días calendario adicionales, comprendidos a partir del 21 de octubre de 2026 hasta el 16 de noviembre de 2026, inclusive.

PARÁGRAFO: La presente ampliación de la suspensión no genera erogaciones adicionales a cargo de LA AGENCIA, ni altera el equilibrio económico del contrato. Por consiguiente, el CONTRATISTA renuncia expresamente a cualquier

reclamación derivada de esta suspensión.

SEGUNDA - REANUDACIÓN: La ejecución del contrato se reanudará de manera automática el 17 de noviembre de 2026.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que para la reanudación de la ejecución contractual no se requerirá la suscripción de un acta de reinicio. En consecuencia, el trámite de reinicio será adelantado por la Vicepresidencia de Gestión Contractual (VGC) directamente en la plataforma transaccional SECOP II.

TERCERA - GARANTÍAS: De conformidad con el Parágrafo Tercero de la Cláusula 16 del contrato, una vez reiniciado el contrato, el CONTRATISTA deberá remitir a LA AGENCIA el certificado de modificación de las garantías, ajustando su vigencia acorde al tiempo de suspensión acordado, para la debida aprobación por parte de LA AGENCIA.

CUARTA - DOCUMENTOS: Hacen parte integral de la presente memorando No. 20262300089283 de fecha 21 de octubre de 2026 y demás documentos allegados a la Vicepresidencia de Gestión Contractual.

QUINTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: En lo demás, las cláusulas del contrato y sus modificaciones conservan su plena vigencia y alcance, en todo aquello que no haya sido modificado expresa o tácitamente por el presente documento.

SEXTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes y será publicado en la plataforma SECOP II para los fines legales y de publicidad correspondientes.

Para constancia de lo anterior, se firma a los 21 días del mes de octubre de 2026, en la ciudad de Bogotá, D.C.

Firmado digitalmente por MEJIA PARRA JOAQUIN ALFONSO
Fecha: 2026.10.21 22:26:02 -05'00'

JOAQUÍN ALFONSO MEJÍA PARRA
Vicepresidente de Gestión Contractual
AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

Firmado digitalmente por ADOLFO ANTONIO TEJADA DIAZ

ADOLFO ANTONIO TEJADA DÍAZ
Representante Legal
INFOTIC S.A.

Elaboró: Oscar David Cortés / Abogado Vicepresidencia de Gestión Contractual

Revisó: Roy Luis Galindo Wehdeking – Contratista – Vicepresidencia de Gestión Contractual